



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA
Radicado : 851623184001-**2021-00018-00**

Mediante auto notificado por estado el día **19 de Marzo de 2021** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **23 hasta el 29 de marzo de 2021**.

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo, pues solo fue hasta el día **5 de abril de 2021** que se allegó el escrito de subsanación; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo **117** del CGP que establece “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario*”.

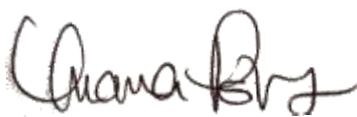
Adicionalmente debe advertirse que este Despacho carece de vacancia judicial, de modo que las labores judiciales en lo que compete a este Despacho judicial se desarrollan de manera permanente y continua, así lo establece el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 “*Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*”. <Resaltado y subrayado del Despacho>.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por LUIS ALBERTO LÓPEZ SEGURA Y OTROS, por no haberse subsanado dentro del término legalmente establecido.
2. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA VIVIANA PÉREZ CUEVAS
JUEZ



/M.S.K.